

2.^a Asimismo deberá facilitarse el curso de las aguas para caudales elevados, rebajando el nivel actual del terreno existente inmediatamente aguas abajo del primer paso bajo el muro de Sidenor, de forma que este paso no llegue bajo ninguna circunstancia a entrar en carga.

3.^a Se mejorará el retorno de las aguas desbordadas al cauce para lo que, aguas abajo del segundo paso del río Izarilla bajo el muro de Sidenor, se rebajará la mota existente, o bien se estudiará y propondrá a esta Confederación otra solución que se estime más adecuada.

4.^a Tanto durante la construcción de las obras como una vez finalizadas las mismas, el acceso a las estaciones de aforos debe ser posible en todo momento (día y noche) ya que constituyen el elemento de control hidrológico fundamental en los episodios de avenidas y disponibilidad de caudales en toda la cuenca del Ebro. Por lo tanto se tendrá en cuenta la próxima construcción de una estación de aforos aguas abajo del puente existente, a efectos de reposición y mejora de los accesos a la misma.

5.^a Si con motivo de las obras hubiera necesidad de construir pasos o badenes provisionales sobre el cauce, éstos se realizarán de manera que se garantice en todo momento el desagüe, debiendo reponer los márgenes a su estado primitivo cuando estos dejen de ser necesarios.

6.^a Esta Confederación se reserva las facultades que en su función administradora de cauces tiene encomendadas, quedando el beneficiario obligado a eliminar, a su costa, parcial o totalmente las obras, cuando esta Confederación lo ordene por causa que estime justificada, sin derecho a indemnización alguna.

7.^a Al amparo de la presente no se realizará captación de aguas del cauce ni vertido de residuales al mismo, para lo cual deberá solicitar la oportuna autorización de este Organismo.

8.^a Las obras se llevarán a cabo en el plazo máximo de VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir de la fecha de notificación de la presente. Deberá darse cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro del inicio y la finalización de los trabajos para, si se estima oportuno, realizar la inspección de los mismos. Si las obras no se llevasen a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá solicitar una prórroga UN (1) MES antes de la finalización de dicho plazo.

CONDICIONES GENERALES

1.^a Los trabajos referentes a esta autorización se efectuarán de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar al cauce ni a los márgenes.

2.^a El depósito de productos, que no podrá rebasar en ningún caso los límites prefijados en la presente autorización, se hará sensiblemente paralelo al curso de las aguas sin formar escalonamientos, alteraciones bruscas, salientes ni sobreelevaciones que puedan desviarlas peligrosamente, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios que a causa de ello pudieran producirse y de su cuenta las modificaciones que la Administración ordene llevar a cabo, en cualquier momento, para evitarlos.

3.^a Queda prohibido el depósito en el cauce o márgenes de materiales que, por su composición puedan transmitir propiedades nocivas a las aguas.

4.^a El beneficiario queda obligado a respetar a lo largo de la margen que ha de quedar apta y practicable, la servidumbre CINCO (5) METROS prescrita en el texto refundido de la Ley de Aguas.

5.^a Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan.

6.^a Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva

situación cuando la Administración lo ordene por causa que estime justificada, sin derecho a indemnización alguna.

7.^a Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

8.^a El beneficiario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies acuícolas y, en general, las normas de carácter industrial, laboral, administrativo y fiscal que sean aplicables a esta autorización.

9.^a Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica de cuya obtención no queda eximido el beneficiario, incluso cuando se trate de otros Departamentos de este Organismo.

10.^a Podrá anularse esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

11.^a Los plazos operativos fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y, el beneficiario, pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación de la misma."

4. Propuesta de Modificación Puntual

Conforme a lo expuesto en la presente memoria, se propone la modificación puntual del PGOU del Ayuntamiento de Reinosa, consistente en incorporar al plano número 4 del Plan de Tráfico, el trazado del vial que conectará el Polígono de La Vega con el enlace de la autovía de la Meseta, Reinosa-Sur.

Del mismo modo, se propone la modificación del Plan Parcial de Ordenación número 2 del PAU número 1 de Reinosa, consistente en dar una nueva redacción al apartado 1.1.2.1.- Red Viaria, en el sentido de excluir la propuesta de acceso directo que contiene y sustituirla por la siguiente:

"El acceso vendrá determinado por un vial paralelo al río Izarilla por su margen derecho, con una longitud de 1 kilómetro y una anchura de 9 metros, que irá elevado sobre los terrenos colindantes. Al mismo tiempo se incluirá la construcción de un puente que salve el paso sobre el citado río. Dicha propuesta es la recogida en la modificación puntual de las NNSS de Campoo de Enmedio, habida cuenta de que su trazado discurre en su práctica totalidad por dicho término municipal".
Reinosa a 22 de julio de 2004.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, a efectos de su entrada en vigor.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio.

Reinosa, 8 de febrero de 2005.—El alcalde-presidente, José Miguel Barrio Fernández.
05/1941

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Resolución aprobando la Modificación Puntual número 17 del Plan General de Ordenación Urbana.

El Pleno del Ayuntamiento de Reinosa, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2005, aprobó definitivamente la Modificación Puntual número 17 del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa.

En dicha aprobación se incluye Memoria con el Objeto del Documento, Antecedentes, Justificación de la necesidad de la Modificación y Propuesta de la misma (1), Documentación Gráfica con Planos de Información del Vial sobre el plano catastral (2) y del Vial sobre el Plano número 4 del P.G.O.U. de Reinosa (3). Como documentación anexa se incluye Convenio de 24 de julio de 1998, suscrito entre SODERCAN y SEPES (1), Autorización condicionada de la Confederación Hidrográfica del Ebro (2), Autorización Condicionada del Ministerio de Fomento (3), Autorización de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Cantabria (4), Estudio de Impacto Ambiental (5) y Declaración de Impacto Ambiental (6).

La Memoria queda redactada en los siguientes términos:

1. Objeto del documento

El objeto del presente documento es la redacción de una Propuesta de Modificación Puntual del PGOU del Municipio de Reinosa, así como del Plan Parcial de Ordenación número 2 del PAU número 1 de Reinosa, Cantabria, con el objeto de incluir entre sus determinaciones la propuesta del trazado de un vial de servicio que unirá el Polígono Industrial de la Vega, adyacente a la localidad de Reinosa, con el enlace Reinosa-Sur de la autovía de la meseta.

La iniciativa de su redacción parte de SUELO INDUSTRIAL DE CANTABRIA S.L.(SICAN).

2. Antecedentes

2.1. Área afectada.

El objeto de la modificación es incluir, tanto en el PGOU como en el Plan Parcial, la previsión del trazado de un vial de servicio que unirá el polígono de La Vega con el enlace Reinosa-Sur de la autovía, por lo que el área afectada por la modificación se limita única y exclusivamente a los terrenos sobre los que discurrirá el trazado del citado vial. Como se puede comprobar, el trazado del futuro vial afecta en su mayor parte al término municipal de Campoo de Enmedio, afectando en menor medida al término municipal de Reinosa, tal y como se refleja en el plano número 1, denominado «Implantación de la modificación de la red arterial sobre el plano catastral».

2.2. Planeamiento vigente.

El planeamiento vigente en el municipio es el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por la Comisión Regional de Urbanismo el 25 de febrero de 1985. Dicho Plan fue objeto de Revisión y Adaptación en el año 1994, siendo aprobada por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en sesión de fecha 15 de Junio de 1995 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 22 de Septiembre de 1995.

Por su parte, el Plan Parcial de Ordenación número 2 del PAU número 1, fue aprobado por la Comisión General de Urbanismo en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1989, siendo publicado en el BOC de fecha 25 de octubre de 1989.

El suelo sobre el que se propone el trazado del vial está clasificado como suelo no urbanizable P-1 Protección de ríos.

En la terminología de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se podría equiparar al suelo rústico de protección ordinaria (artículo 109). De hecho, la Ordenanza del PGOU que regula las actuaciones en suelo no urbanizable, dentro del suelo no urbanizable protegido, únicamente se refiere a tres áreas (Ribera de los ríos Ebro e Híjar; Depósito de agua y Nuevo Cementerio), no haciendo mención alguna a la zona sobre la que se propone el trazado del vial de enlace. Por su parte, tal y como se expone más adelante, la Confederación Hidrográfica del Ebro no ha puesto objeciones al trazado del vial.

La modificación puntual del PGOU y del Plan Parcial no afecta ni al régimen de la clasificación ni a la calificación o uso del suelo, ya que se limita a incorporar el trazado del

nuevo vial de servicio propuesto, manteniendo las determinaciones previstas en el planeamiento en el suelo por el que transcurre.

En este sentido, también a propuesta de SICAN, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio ha aprobado inicialmente, en el pleno celebrado el 29 de junio de 2004, una Propuesta de Modificación de las NNSS vigentes en el municipio similar a la que ahora se presenta en Reinosa, y ello con el objeto de incluir entre sus previsiones el trazado del vial propuesto.

2.3. Efectos sobre el Planeamiento.

Como se ha expresado precedentemente, la modificación no afecta a las determinaciones, contenido y régimen de clasificación del suelo, únicamente afecta de forma puntual al suelo no urbanizable P-1, Protección de Ríos, por el que transcurrirá el futuro vial. Este se proyecta como un vial paralelo al río Izarilla por su margen derecho, con una longitud de 1 kilómetro y una anchura de 9 metros, que irá elevado sobre los terrenos colindantes. Al mismo tiempo se incluye la construcción de un puente que salve el paso sobre el citado río, estando formado por vigas prefabricadas de 26 metros de longitud, apoyadas sobre dos estribos.

En este sentido, sobre el Plano número 4 del PGOU de Reinosa, titulado «Plan de Tráfico», se incorpora el trazado propuesto del vial, conforme al plano que se acompaña bajo el número 2.

3. Justificación de la necesidad de esta modificación puntual

A continuación se realiza una exposición de los factores que motivan la presente modificación del planeamiento.

3.1. Antecedentes y promotor de la iniciativa.

El Polígono de la Vega fue desarrollado por la sociedad empresarial pública de suelo del Estado, SOCIEDAD ESTATAL DE PROMOCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SUELO (SEPES), con el objeto de facilitar la implantación de empresas industriales que sirvieran a la dinamización y desarrollo de la comarca de Campoo. De hecho, el Plan Parcial del polígono de La Vega, cuya modificación se propone, fue elaborado por la SEPES.

A pesar de haber sido ejecutado hace más de una década, su nivel de ocupación es bajo, siendo varios los motivos de esta baja ocupación, y entre ellos, la carencia de accesos a la infraestructura viaria supralocal que une el puerto de Santander con la Meseta.

El Gobierno de Cantabria considera de interés primordial para la autonomía asegurar la existencia de suelo industrial en cantidad y calidad suficientes a precios competitivos, entre los cuales, se encuentra el polígono de la Vega, desarrollado por el SEPES, y que debe servir para contribuir a la dinamización de la comarca de Campoo, especialmente desfavorecida en las últimas décadas por la crisis industrial.

El día 22 de noviembre de 2001 se firmó un convenio entre la sociedad estatal SEPES y la sociedad del Gobierno Regional SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE CANTABRIA S.A (SODERCAN), con el objeto de establecer un conjunto de medidas globales que favorezcan en el polígono de La Vega la implantación de Proyectos Empresariales.

Entre los compromisos suscritos, la cláusula primera del citado convenio recoge la obligación de iniciar las gestiones oportunas ante las autoridades competentes para facilitar, desde la autovía, el mejor acceso posible al polígono industrial de la Vega. En particular se acuerda proponer la conexión del polígono con la glorieta de enlace entre la autovía y el núcleo urbano. Se une copia de este convenio como anejo número 1.

Posteriormente, se ha suscrito un acuerdo de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y los sindicatos CCOO y UGT de Cantabria, para facilitar y favorecer el desarrollo de la actividad económica, promover y colaborar en iniciativas generadoras de empleo en la Comarca de Campoo, estableciendo una serie de medidas tenden-

tes a favorecer el desarrollo de dicho acuerdo, entre las que se encuentra la ejecución del vial de servicio que unirá el polígono con el enlace de la autovía.

SUELO INDUSTRIAL DE CANTABRIA S. L. (SICAN), es una sociedad mixta urbanística participada por el Gobierno de Cantabria (93,49%), Caja Cantabria (3,19%), la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria S.A. (SODERCAN) (2,93%) la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria (0,39%), constituida con el objeto, entre otros, de adquirir terrenos para proporcionar y obtener suelo industrial en Cantabria, comprendiendo la urbanización de los mismos, la construcción, promoción y explotación de polígonos industriales y, en definitiva, realizar todas las actuaciones y actos de gestión urbanística necesarios para facilitar la disposición de suelo industrial para las industrias interesadas en instalarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En consonancia con el objeto de su actividad, SICAN S.L. ha adquirido el compromiso de llevar a cabo todos los trámites necesarios para ejecutar la construcción del vial comprometido por el Gobierno de Cantabria a través de la SODERCAN, entre los que se encuentra proponer e impulsar la modificación del PGOU, como requisito previo a la ejecución del citado vial.

3.2. Interés público y social de la modificación.

Conforme a los antecedentes expuestos, el interés público de la propuesta es evidente. No obstante, debemos tener en cuenta que el urbanismo se considera como una función pública, y por ello un servicio público que han de prestar las distintas Administraciones, entre ellas el Gobierno Regional de Cantabria. Para prestar el servicio público en materia de urbanismo y ordenación del territorio en desarrollo de su política industrial, participa de forma mayoritaria en la empresa mixta urbanística, SICAN S.L. con el fin de promover una gestión adecuada del suelo, cuya dirección y control tiene asignada, a fin de que éste cumpla la función social asignada. Dentro de este conjunto de actuaciones, la planificación y, posterior ejecución y gestión del planeamiento dirigida a la materialización en el territorio de lo efectivamente planificado, constituye uno de los elementos fundamentales para plasmar en aquél la política territorial y sectorial de las diferentes Administraciones competentes, entre ellas, la Planificación de la Actividad Económica, Fomento del Desarrollo e Industria, cuyas competencias exclusivas se recogen en el artículo 24 del Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Entre las políticas de desarrollo Industrial de Campoo, asumidas como prioritarias por el Gobierno de Cantabria, se encuentra la potenciación del Polígono Industrial de La Vega, para lo cual es imprescindible mejorar su conexión con la autovía de la Meseta.

3.3. Hechos alterados desde la entrada en vigor del PGOU y del PP de Ordenación.

Existen dos hechos fundamentales que no se pudieron tener en cuenta desde la aprobación y entrada en vigor de PGOU junto a su posterior Revisión y Adaptación, y del PP de Ordenación elaborado por la SEPES:

- La propia construcción de la autovía como eje fundamental de la conexión y desarrollo de los intercambios económicos entre Cantabria y su puerto con Castilla y León, en cuyo nodo económico debe integrarse el Polígono de La Vega con el mejor acceso posible.

- La constancia de la deficiencia de las conexiones actuales para el asentamiento de algunas empresas, como puede ser la industria pesada.

3.4. Necesidad urgente de acometer la modificación puntual sin esperar a la revisión del PGOU y del PP.

Facilitar y favorecer el desarrollo económico de la comarca de Campoo es un objetivo prioritario y urgente del Gobierno de Cantabria, para lo que ha asumido compromisos con el Gobierno Central y con los propios sindicatos, siendo uno de los factores determinantes la potenciación del Polígono de La Vega, por lo que es urgente resolver de forma adecuada su conexión con la autovía,

ante las expectativas de facilitar terrenos adecuados a las necesidades de las empresas que demanden su implantación en Campoo por su situación geográfica entre Santander y Castilla y León, evitando que las deficiencias de la conexión con este eje puedan truncar determinados proyectos empresariales.

3.5. Análisis de las diferentes alternativas.

El propio Plan Parcial de 1989, en el apartado 1.1.2 denominado «Infraestructura general existente», subapartado 1, «Red Viaria», ya plantea la necesidad de un acceso directo del Polígono de la Vega con la entonces carretera nacional 611. La solución propuesta, que es la misma que recoge el PGOU, consiste en un vial de enlace perpendicular a la carretera nacional. Dicho trazado aparecía supeditado a la modificación de las NNSS de Campoo de Enmedio, toda vez que el trazado del vial discurría en su integridad por dicho término municipal.

Partiendo de la base de la necesidad de ejecutar el vial de conexión directa con la autovía, se ha analizado dicha alternativa. Ahora bien, dado que en la actualidad se ha construido la autovía, sustituyendo a la antigua CN-611, las afecciones de la legislación sectorial de aguas y carreteras, y sus informes vinculantes, exigen evitar zonas inundables y conectar el vial con el trazado propuesto, paralelo al río Izarilla, hasta conectar con el vial de servicio de la propia autovía en la forma exigida por el Ministerio de Fomento.

Por tanto, la alternativa propuesta es la única posible para respetar las citadas afecciones sectoriales.

3.6. Inidoneidad de planeamiento actual para dar cobertura a las nuevas necesidades.

El planeamiento actual no es idóneo porque entre los viales previstos en su documentación gráfica, anterior a la ejecución de la autovía, se propone conectar el polígono de La Vega con lo que era la carretera nacional 611 de forma perpendicular. Habida cuenta de que se ha construido la autovía de la meseta, la conexión de forma perpendicular con la misma ya no es posible por lo razonado en el apartado anterior. Por tanto, es necesario adecuar y contemplar este nuevo trazado en el planeamiento como trámite previo a su ejecución.

3.7. Características de los terrenos y factores de protección.

Se trata de unos terrenos llanos dedicados a pradería para pastos de ganado, colindantes con el río Izarilla tras su canalización.

Existen dos afecciones que condicionan el trazado del vial y su conexión con la autovía, derivados de la legislación sectoriales de carreteras y aguas, habiéndose solicitado los informes preceptivos y vinculantes a los Organismos correspondientes, con resultado favorable. Se unen, anejos 2 y 3, copias de los informes de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento en Cantabria.

También se solicitó informe al Servicio de Carreteras Autonómicas, el cual, emitió informe manifestando que el trazado del vial propuesto no afecta a la Red de Carreteras Autonómicas, anejo 4.

3.8. Alcance de la modificación propuesta y efectos sobre el planeamiento.

El alcance de la modificación se limita a incluir en la documentación gráfica del PGOU de Reinosa el trazado del vial que conecta el polígono con el enlace de la autovía, como paso previo a la aprobación del proyecto de obras ordinarias, que es el instrumento de ejecución de las determinaciones puntuales del planeamiento para actuaciones aisladas, sin que exista ningún otro efecto sobre el mismo, que la incorporación de este trazado.

Por tanto, en la documentación gráfica del planeamiento se sustituye el plano número 4, denominado «Plan de Tráfico», por uno nuevo en el que se incluye el citado vial de servicio, según el plano acompañado como número 2.

Por lo que respecta al Plan Parcial de Ordenación, la única modificación viene referida al apartado 1.1.2.1.- Red

Viaria. Dicha modificación consiste simplemente en suprimir la propuesta de acceso perpendicular, y sustituirla por el trazado paralelo al río Izarilla.

3.9. Procedimiento.

Se trata de una modificación puntual del PGOU y del PP cuya tramitación se regula en el artículo 83.3 de la Ley 2/2001 de Cantabria, correspondiendo su aprobación inicial, provisional y definitiva al Ayuntamiento, previo informe vinculante de la CROTU antes de la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.

Conforme a las determinaciones de la Ley 5/2002 de Cantabria, en relación con el artículo 68 de la Ley 2/2001, antes de la aprobación provisional de la modificación el documento ha obtenido la correspondiente estimación ambiental favorable, incorporándose, como anejos 5 y 6, el Estudio y la Declaración de Impacto Ambiental correspondientes, para su sometimiento a información pública junto con el documento, antes de su aprobación definitiva por el órgano sustantivo.

3.10. Condicionado Sectorial a la Modificación.

Para mayor claridad, se incorpora a este texto el condicionado que se deriva de la estimación de impacto ambiental y de los informes de la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento y de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

3.10.1. Condicionado Ambiental.

La DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, de fecha 20 de marzo de 2003, que ha obtenido el Proyecto de conexión del Polígono de la Vega con la autovía de la meseta, indica de forma textual lo siguiente:

«La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca.

No se afectará a la dinámica natural de los cursos de agua presentes en la zona, debiendo contar los taludes con un grado de permeabilidad suficiente como para garantizarlo.

El puente planteado será de vano único, debiéndose pivotar fuera del cauce del arroyo, debiéndose plantear la escollera de la menor dimensión posible.

Los aceites, carburantes y cualquier sustancia contaminante habrán de ser retirados por estar autorizado de residuos tóxicos y peligrosos.

En las zonas ocupadas por las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal y parte del horizonte B, que serán acopiados en caballones de altura no superior a tres metros y posteriormente utilizados en las labores de restauración vegetal y de restitución de suelo agrícola.

Durante el tiempo que el suelo permanezca en depósito habrá de ser objeto de tratamientos que garanticen la permanencia de su estructura y fertilidad.

Los ruidos de las máquinas se prevendrán mediante un mantenimiento regular de la maquinaria, sobre todo de los equipos con niveles altos de vibración.

Las operaciones que en mayor o menor medida contribuyen al proceso de emisión de polvo, y gases, como corta de material, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria, volteo y carga del material, habrán de controlarse, debiendo llevar a cabo tanto un riego de pistas como un lavado de las ruedas y de las zonas de trabajo.

La construcción de caminos, lugares de emplazamiento de equipos, zonas de acopio, préstamo, etc.. deben ser estudiados minuciosamente y ceñirse a lo estrictamente necesario sin ocupar zonas sensibles y vulnerables ambientalmente. Como criterio deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y su zona de servidumbre y eligiendo zonas impermeables y degradadas. No se realizarán tareas de reparación y mantenimiento de maquinaria, vehículos y herramientas a motor en la zona de actuación.

Los caminos de tierra construidos para el acceso a las obras y emplazamiento de vehículos y materiales que no sean necesarios para el mantenimiento de aquellas habrán de ser inutilizados. Los que hayan de permanecer en servicio serán objeto de trabajos de integración paisajística.

Los materiales de deshecho y restos de obras, deberán llevarse a vertedero legalizado.

Los elementos rurales tradicionales como cercas de mampostería, vallados, setos vivos, petriles, etc... que se dañen a causa de las obras serán objeto de reposición a la finalización de las mismas.

Si durante los diferentes trabajos de ejecución del proyecto, apareciera un yacimiento o cualquier hallazgo que se considere pudiera contener significado arqueológico, la empresa responsable de las obras deberá paralizar cautelarmente las labores que pudieran afectarle, y remitir de forma inmediata al Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Deporte un informe del hecho para su valoración y para determinar si procede una excavación de urgencia con el fin de recuperar los restos arqueológicos, no reanudando la actividad en dicho punto hasta que se le comunique por el Servicio mencionado el permiso correspondiente.

Cualquier modificación o ampliación del proyecto presentado, así como si se detectase algún impacto ambiental no previsto en el Informe de Impacto Ambiental, deberán ser comunicados a la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio que establecerá si procede la aplicación de nuevas medidas correctoras».

3.10.2. Confederación Hidrográfica.

La Confederación Hidrográfica otorga la autorización, quedando la misma «condicionada al cumplimiento de las condiciones generales habituales que sean de aplicación y las particulares siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES:

1ª.- Se ampliará la sección de desagüe del río en la zona en la que el vial discurre más próximo al mismo (tramo junto a la entrada y salida del río Izarilla bajo el muro de Sidenor), variando el trazado de la carretera o modificando el pie de su talud de forma que sea más vertical.

2ª.- Asimismo deberá facilitarse el curso de las aguas para caudales elevados, rebajando el nivel actual del terreno existente inmediatamente aguas abajo del primer paso bajo el muro de Sidenor, de forma que este paso no llegue bajo ninguna circunstancia a entrar en carga.

3ª.- Se mejorará el retorno de las aguas desbordadas al cauce para lo que, aguas abajo del segundo paso del río Izarilla bajo el muro de Sidenor, se rebajará la mota existente, o bien se estudiará y propondrá a esta Confederación otra solución que se estime más adecuada.

4ª.- Tanto durante la construcción de las obras como una vez finalizadas las mismas, el acceso a las estaciones de aforos debe ser posible en todo momento (día y noche) ya que constituyen el elemento de control hidrológico fundamental en los episodios de avenidas y disponibilidad de caudales en toda la cuenca del Ebro. Por lo tanto se tendrá en cuenta la próxima construcción de una estación de aforos aguas abajo del puente existente, a efectos de reposición y mejora de los accesos a la misma.

5ª.- Si con motivo de las obras hubiera necesidad de construir pasos o badenes provisionales sobre el cauce, éstos se realizarán de manera que se garantice en todo momento el desagüe, debiendo reponer las márgenes a su estado primitivo cuando estos dejen de ser necesarios.

6ª.- Esta Confederación se reserva las facultades que en su función administradora de cauces tiene encomendadas, quedando el beneficiario obligado a eliminar, a su costa, parcial o totalmente las obras, cuando esta Confederación lo ordene por causa que estime justificada, sin derecho a indemnización alguna

7ª.- Al amparo de la presente no se realizará captación de aguas del cauce ni vertido de residuales al mismo, para lo cual deberá solicitar la oportuna autorización de este Organismo.

8ª.- Las obras se llevarán a cabo en el plazo máximo de VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir de la fecha de notificación de la presente. Deberá darse cuenta

a la Confederación Hidrográfica del Ebro del inicio y la finalización de los trabajos para, si se estima oportuno, realizar la inspección de los mismos. Si las obras no se llevasen a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá solicitar una prórroga UN (1) MES antes de la finalización de dicho plazo.

CONDICIONES GENERALES

1ª.- Los trabajos referentes a esta autorización se efectuarán de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar al cauce ni a las márgenes.

2ª.- El depósito de productos, que no podrá rebasar en ningún caso los límites prefijados en la presente autorización, se hará sensiblemente paralelo al curso de las aguas sin formar escalonamientos, alteraciones bruscas, salientes ni sobre-elevaciones que puedan desviarlas peligrosamente, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios que a causa de ello pudieran producirse y de su cuenta las modificaciones que la Administración ordene llevar a cabo, en cualquier momento, para evitarlos.

3ª.- Queda prohibido el depósito en el cauce o márgenes de materiales que, por su composición puedan transmitir propiedades nocivas a las aguas.

4ª.- El beneficiario queda obligado a respetar a lo largo de la margen que ha de quedar apta y practicable, la servidumbre CINCO (5) METROS prescrita en el texto refundido de la Ley de Aguas.

5ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan.

6ª.- Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada, sin derecho a indemnización alguna.

7ª.- Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

8ª.- El beneficiario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies acuáticas y, en general, las normas de carácter industrial, laboral, administrativo y fiscal que sean aplicables a esta autorización.

9ª.- Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Local o Autonómica de cuya obtención no queda eximido el beneficiario, incluso cuando se trate de otros Departamentos de este Organismo.

10ª.- Podrá anularse esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

11ª.- Los plazos operativos fijados en el condicionado de la autorización comenzarán a contar a partir de la firmeza de la resolución que le sirve de fundamento en vía administrativa o jurisdiccional, sin que ello suponga que dicha resolución no sea inmediatamente ejecutiva y, el beneficiario, pueda optar por su cumplimiento desde el día siguiente a la notificación de la misma."

4. Propuesta de modificación puntual

Conforme a lo expuesto en la presente memoria, se propone la modificación puntual del PGOU del Ayuntamiento de Reinosa, consistente en incorporar al plano número 4 del Plan de Tráfico, el trazado del vial que conectará el Polígono de La Vega con el enlace de la autovía de la Meseta, Reinosa-Sur.

Del mismo modo, se propone la modificación del Plan Parcial de Ordenación número 2 del PAU número 1 de Reinosa, consistente en dar una nueva redacción al apartado 1.1.2.1.- Red Viaria, en el sentido de excluir la propuesta de acceso directo que contiene y sustituirla por la siguiente:

«El acceso vendrá determinado por un vial paralelo al río Izarilla por su margen derecho, con una longitud de 1 kilómetro y una anchura de 9 metros, que irá elevado sobre los terrenos colindantes. Al mismo tiempo se incluirá la construcción de un puente que salve el paso sobre el citado río. Dicha propuesta es la recogida en la modificación puntual de las NNSS de Campoo de Enmedio, habida cuenta de que su trazado discurre en su práctica totalidad por dicho término municipal».

Reinosa a 22 de julio de 2004.

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, a efectos de su entrada en vigor.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio.

Reinosa, 8 de febrero de 2005.-El alcalde-presidente, José Miguel Barrio Fernández.

05/1942

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Resolución aprobando la Modificación Puntual número 15 del Plan General de Ordenación Urbana.

El Pleno del Ayuntamiento de Reinosa, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2005, aprobó definitivamente la Modificación Puntual número 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa.

En dicha aprobación se incluye Memoria con el Objeto de la Modificación, Antecedentes, Contenido Concreto y Justificación de la misma (1), Ficha de Delimitación actual de la Unidad (2), Ficha de la Delimitación propuesta para la Unidad (3), Plano 1 de Calificación actual a escala 1/1000 (4) y Plano 2 de Calificación propuesta a escala 1/1000 (5).

La Memoria queda redactada en los siguientes términos:

1. Objeto de la modificación

Se trata de modificar la delimitación de la Unidad de Ejecución número 15 de las establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa, suprimiendo una conexión viaria que va a ser ejecutada por otro organismo como más adelante justificaremos.

2. Antecedentes

La zona edificable de la Unidad número 15 a que se refiere la modificación que estamos considerando está situada en las proximidades de la estación de ferrocarril, limitando al Norte con un área residencial a la que se accede desde la calle Sorribero; al Sur y al Este con espacio ferroviario y al Oeste con el río Híjar. Se completa la delimitación de dicha Unidad con una franja de 12 metros de anchura y unos 130 metros de longitud que discurre paralela al río Híjar y que pretende prolongar la actual calle Sorribero hasta la Avenida de Castilla.

Las características iniciales de esta Unidad (no en cuanto a su perímetro, sino a su aprovechamiento) se alteraron en la Modificación Puntual número 8 a fin de dar viabilidad a la construcción de viviendas de protección oficial y promoción pública en el área. Este destino se ha visto consolidado por la adquisición de los terrenos por parte de la empresa pública de promoción de viviendas «GESVICAN».